



Asamblea General

Distr. general
21 de septiembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 71 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones
relativas a los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Nota del Secretario General*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, que se presenta de conformidad con la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos.

* Dado que el informe hubo de presentarse muy poco después de hacerse cargo de su mandato, el Relator Especial tiene la intención de facilitar más información sobre sus primeros meses de actividad en la declaración introductoria que formule ante la Tercera Comisión de la Asamblea General.



Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Resumen

El Relator Especial presenta este informe a la Asamblea General de conformidad con la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos.

Este primer informe preliminar contiene una breve exposición del marco conceptual del mandato. Hace referencia a las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión pertinentes y reconoce la labor realizada por el anterior experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. El Relator Especial subraya las cuatro características fundamentales de su mandato, a saber, complementariedad, exhaustividad, dinamismo y enfoque temático. El Relator Especial desarrollará estos asuntos en sus próximos informes.

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presenta este informe a título de primer informe preliminar a la Asamblea General, de conformidad con la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial, Martin Scheinin, fue nombrado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos el 28 de julio de 2005 y aceptó su nombramiento el 8 de agosto de 2005. El presente informe contiene una breve exposición del marco conceptual del mandato.

2. La Asamblea General ha examinado asuntos relacionados con el mandato del Relator Especial en varias ocasiones, especialmente en su resolución 59/191. En esa resolución, que debe considerarse junto con la resolución 59/195 sobre derechos humanos y terrorismo, se reafirma que los actos, métodos y prácticas de terrorismo son actividades que tienen por objeto destruir los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Relator Especial es consciente de que la obligación que tienen los Estados de proteger y promover los derechos humanos les exige tomar medidas eficaces para combatir el terrorismo. Asimismo, es consciente de que, en su resolución 59/195, la Asamblea General también reafirmó que los Estados deben velar por que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo sean compatibles con las obligaciones que hayan contraído en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional relativo a los derechos humanos, los refugiados y los asuntos humanitarios. El Relator Especial considera que la institución de su mandato es un medio de prestar apoyo y asesoramiento a los Estados en su labor de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

3. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones (E/CN.4/2005/103), el experto independiente sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Robert K. Goldman, nombrado por un período de un año en virtud de la resolución 2004/87 de la Comisión, destacó algunas de las características que debería tener un futuro mandato con respecto a la relación entre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo. Aunque reconoció que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas había adoptado medidas importantes para la protección y la promoción de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, el experto independiente hizo referencia a la existencia de “lagunas de cobertura” en los sistemas de vigilancia de los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados, y a la necesidad apremiante de reforzar la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, y recomendó que la Comisión de Derechos Humanos considerara la posibilidad de establecer un procedimiento especial con un mandato “pluridimensional” para seguir de cerca las medidas de lucha contra el terrorismo adoptados por los Estados y su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos. En consecuencia, el experto independiente hizo recomendaciones sobre los atributos que debería tener tal procedimiento especial, muchas de las cuales han quedado reflejadas en la resolución 2005/80 de la Comisión.

4. El mandato del Relator Especial figura en el párrafo 14 de la resolución 2005/80:

“a) Formular recomendaciones concretas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra

el terrorismo, lo que incluye prestar servicios de asesoramiento o asistencia técnica sobre la cuestión a los Estados que lo soliciten;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información de todas las fuentes pertinentes, entre otras, de los gobiernos, los individuos interesados, sus familiares, sus representantes y sus organizaciones, incluso mediante visitas a los países con el consentimiento del Estado interesado, acerca de las presuntas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, con especial atención a las esferas no abarcadas por los titulares de otros mandatos;

c) Identificar, intercambiar y promover las mejores prácticas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y libertades fundamentales;

d) Trabajar en estrecha coordinación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión, la Subcomisión y otros órganos competentes de las Naciones Unidas;

e) Establecer un diálogo regular y examinar las posibles esferas de cooperación con todos los agentes pertinentes, incluidos gobiernos, órganos, organismos especializados y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los titulares de mandatos en materia de derechos humanos y órganos creados en virtud de instrumentos internacionales, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales, respetando plenamente los mandatos respectivos de los mencionados órganos y evitar al mismo tiempo la duplicación de actividades;

f) Informar periódicamente a la Comisión y a la Asamblea General.”

II. Marco conceptual

5. Durante las primeras semanas del desempeño de su mandato, el Relator Especial ha empezado a elaborar su programa de trabajo, que contendrá elementos tales como la correspondencia con los gobiernos por medio, entre otras cosas, de cartas y llamamientos urgentes, visitas a los países, el enlace con algunos agentes (órganos y organismos de las Naciones Unidas, organizaciones regionales, etc.), y la presentación de informes periódicos a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos. Al elaborar el programa de visitas a los países, el Relator Especial tomará en cuenta, además de otros factores, la información disponible sobre violaciones de los derechos humanos y sobre las mejores prácticas de la lucha contra el terrorismo, así como las respuestas que se reciban de los gobiernos a las cartas enviadas por el Relator Especial. Además, al menos para las primeras visitas, la existencia de una invitación permanente a los procedimientos especiales influirá de manera importante en la selección de los países que se visitarán.

6. En este breve informe preliminar a la Asamblea General, el Relator Especial desea subrayar cuatro características de su mandato esbozando el rumbo que se propone seguir, de cuya puesta en práctica dará debida cuenta en futuros informes.

7. *Complementariedad.* Al establecer el nuevo mandato, la Comisión de Derechos Humanos tuvo en cuenta que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, varios titulares de mandatos de la Comisión y algunos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos ya están considerando, en el ámbito de sus mandatos respectivos, las consecuencias para los derechos humanos de diversas medidas de lucha contra el terrorismo. Por tanto, en el apartado b) del párrafo 14 de la resolución se hace hincapié en que, en el ejercicio de sus funciones de investigación, incluidas las visitas a los países, el Relator Especial prestará especial atención a las esferas no abarcadas por los titulares de otros mandatos. Asimismo, en el apartado e) del párrafo 14 se encomienda al Relator Especial la función de establecer un diálogo con todos los agentes pertinentes y se subraya la necesidad de respetar plenamente los mandatos respectivos de esos otros agentes, con el fin de evitar la duplicación de actividades. En efecto, el Relator Especial tiene la intención de basar su labor en la naturaleza complementaria de su mandato.

8. *Exhaustividad.* Una de las razones por las que este mandato posee un valor agregado en relación con otros procedimientos es su carácter exhaustivo, integrado o global, que se pone de manifiesto por la referencia general de su título a “los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Muchas de las medidas que adoptan actualmente los Estados en la lucha contra el terrorismo —incluso considerándolas aisladamente pero mucho más si se tiene en cuenta el efecto acumulativo de una serie de medidas— influyen en el disfrute de muy diversos derechos humanos. Esta característica es la que llevó al experto independiente a instar el establecimiento de un mecanismo “multidimensional”. El carácter global del mandato del Relator Especial emana de la naturaleza interdependiente e indivisible de todos los derechos humanos. Además, como subrayó el experto independiente, las consecuencias de las medidas de lucha contra el terrorismo para los derechos humanos deben evaluarse en el contexto del derecho internacional, el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los refugiados.

9. *Dinamismo.* El Relator Especial se basará en los elementos de la resolución 2005/80 que puedan considerarse dinámicos y no conflictivos, y al mismo tiempo utilizarán los instrumentos de los que generalmente disponen los relatores especiales, por ejemplo cartas de denuncia, llamamientos urgentes y visitas a los países en los que presuntamente se están produciendo violaciones de los derechos humanos durante la aplicación de medidas contra el terrorismo. Por ejemplo, en el apartado a) del párrafo 14 de la resolución se encomienda al Relator Especial la función de prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos. Es evidente que esa función dará los mejores resultados si se ejerce con dinamismo, es decir, en relación con las medidas contra el terrorismo cuya adopción se esté considerando. Además, en el apartado c) del párrafo 14 se confía al Relator Especial la tarea de identificar, intercambiar y promover las mejores prácticas sobre medidas de lucha contra el terrorismo en que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Relator Especial se pone a la disposición de los gobiernos y otros agentes interesados para el desempeño de esa tarea, entre otras cosas, mediante la realización de estudios sobre las disposiciones legislativas vigentes o previstas de lucha contra el terrorismo, la formulación de observaciones escritas basadas en esos estudios, y su disponibilidad para comparecer, por ejemplo, ante comisiones parlamentarias o instituciones nacionales de derechos humanos. El Relator Especial tiene la intención de identificar y promover esas prácticas durante su mandato y publicar

una recopilación de las mismas. En el apartado e) del párrafo 14 de la resolución figura una tercera característica del mandato relativa al diálogo y la cooperación.

10. *Enfoque temático.* El Relator Especial tiene la intención de complementar su labor específica en los países con estudios temáticos sobre cuestiones de fondo en materia de protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que no estén abordando otros procedimientos especiales u órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Sin ánimo de ser exhaustivo, o ni siquiera de establecer un orden de prioridad, el Relator Especial desea mencionar tres esferas para posibles estudios temáticos: a) los efectos de las medidas de lucha contra el terrorismo en relación con la libertad de asociación y reunión; b) los efectos de las medidas de lucha contra el terrorismo en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, con especial hincapié en derechos específicos no comprendidos por un procedimiento especial existente; y c) la amenaza de ataques suicidas como desafío concreto a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.
